RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° RE-04774 del 5 de diciembre del 2022, se **DECLARÓ RESPONSABLE AMBIENTALMENTE** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con Nit 890.983.906-4, representado legalmente por su alcalde **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.682, 455, de los cargos formulados en el Auto N° AU-02854 del 28 de julio del 2022, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental

Que, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se impuso una sanción consistente en **MULTA,** por un valor $37.485.946,25 ***(TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS),*** correspondientes a UVT 986,37.

Que la Resolución N° RE-04774 del 5 de diciembre del 2022, se notificó en forma personal por medio electrónico 20 de diciembre del 2022 al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO,** conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° RE-04774 del 5 de diciembre del 2022, a través del escrito presentado con fecha del 3 de enero del 2023, radicado con fecha del 4 de enero del 2023 con el número CE-00116-2023.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través del Escrito Radicado NºCE-00116 del 4 de enero del 2023, expone como los principales argumentos los siguientes:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"(...)"

Lo primero es señalar que la entidad territorial había instalado y puesto en funcionamiento las PTAR de Estación Cocorná, Puerto Perales y las Mercedes, las cuales de acuerdo al registro fotográfico obrante en el expediente evidencian las condiciones iniciales de operación y funcionamiento de las mismas. No obstante estas obras de infraestructura y equipamiento de servicios públicos y saneamiento básico fueron objeto de actos vandálicos, delincuenciales que terminaron saqueando y destruyendo una obra puesta en funcionamiento para el bienestar general.

Resulta aberrante y absurdo que las acciones criminales terminen siendo causa de responsabilidad de la entidad territorial, cuando debiera las comunidades apropiarse del cuidado y protección de un bien de interés público, como lo es el saneamiento básico y la protección de las fuentes hídricas.

Lo segundo importante de destacar es que estos actos vandálicos están registrados desde años anteriores al inicio de la presente administración territorial periodo constitucional 2020 — 2024, por lo que resulta lamentable que la acción sancionatoria se ejerza en este periodo, pese a haber un cumulo de omisiones que debieron ser intervenidas y neutralizadas por la autoridad ambiental desde mucho tiempo atrás.

Tercero en afirmar se refiere al hecho que la entidad territorial viene adelantando la gestión contractual y presupuestal que exige este tipo de intervenciones, las cuales requiere una serie de actos previos: diagnostico, estudios técnicos, presupuestación, gestión contractual para lograr cofinanciaciones, otras, lo cual no se da de la noche a la mañana, ni micho menos se atiende en un término de 10 días, como erradamente lo da a entender el órgano sancionador. A esta situación de planear, diseñar, presupuestar, contratar, ejecutar y entregar unas obras de infraestructura sanitaria, se le debe agregar la especial y exclusiva contingencia sanitaria mundial padecida en el año 2020 y el primer semestre del 2021, con ocasión de la pandemia del COVID 19, que afecto de forma grave las ejecuciones del plan de desarrollo de los Municipios y entidades territoriales, periodo 2020 2024, generando NO solo retrasos en las ejecuciones, sino incluso afectando la viabilidad financiera de muchas obras y programas cuyos recursos se tuvieron que destinar para atender programas sociales asociados a la crisis alimentaria, sanitaria y de supervivencia que genero esta pandemia.

(...) Importante igualmente señalar que la entidad territorial ha venido ejecutando las obras y en la actualidad hemos adelantado las siguientes:

- *Contrato No. 223 de 2022. Objeto: Administración delegada de recursos para la optimización de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los corregimientos de Estacion Cocorná y las mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia"*
  Valor: Quinientos veintitrés millones quinientos treinta y siete mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos ($ 523.537.416,00) M/Cte.
  Plazo: Tres meses y medio.
  Avance: 40%

- *Contrato No. 266 de 2022. Objeto: Administración delegada de recursos para la elaboración de estudios y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para la obtención del permiso de vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales de los corregimientos: 1- Estación Cocorná, 2- Puerto Perales, 3- Las Mercedes, 4- Dorada!, 5- Santiago Berrio, Del Municipio De Puerto Triunfo - Antioquia.*
  Valor: Ochenta y seis millones novecientos dos mil ciento treinta pesos ($ 86.902.130,00) M/Cte
  Plazo: tres meses.
  Avance: 30% (...)

"(...)"

PRACTICA DE PRUEBAS

Que mediante el Auto AU-00211 del 24 de enero del 2023, se abrió a pruebas en recurso de reposición por un término de treinta (30) días hábiles, decretándose la práctica de las siguientes pruebas: *(Noticiado en forma personal por medio electrónico el 7 de febrero del 2023.)*

DE OFICIO:

1. EVALUACIÓN TÉCNICA: Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales la evaluación del Escrito con Radicado N°CE-00116 del 4 de enero del 2023.

2. REALIZAR VISITA OCULAR: Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales la práctica de la vista ocular a la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en el corregimiento de estación cocorná del Municipio de Puerto Triunfo.

3. EXHORTAR al Municipio de Puerto Triunfo para que en el término máximo de 15 días calendario para que haga entrega:

   - ✓ Copia de los actas de inicio de los contratos N° 223 de 2022 y 266 de 20222, e informar el estado actual de avance de las obras relacionadas con la operación PTAR y tramite del permiso de vertimiento.

   - ✓ Copia de la denuncia penal respecto a los actos vandálicos surtidas en años anterior al 2020.

Que de acuerdo con la diligencia de notificación y el término de treinta (30) días hábiles para la práctica de pruebas, la fecha de vencimiento es el 23 de marzo del 2023. Dentro de este periodo se generaron **los informes técnicos Nº IT-01549 del 14 de marzo del 2023 e IT-01637 del 17 de marzo del 2023.**

ANÁLISIS PROBATORIO

En atención a las disposiciones establecidas en el artículo segundo del Auto AU-00211 del 24 de enero del 2023; se procede a evaluar del Escrito Radicado N°CE-00116 del 4 de enero del 2023, realizar visita ocular el día 21 de febrero del 2023, a la planta de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento de Estación Cocorná del municipio de Puerto Triunfo y exhortar al municipio de Puerto Triunfo por medio del Oficio Radicado NºCS-00483 del 24 de enero del 2023, frente a las pruebas decretadas.

El municipio de Puerto Triunfo, bajo el Escrito Radicado Nº CE-02146 del 6 de febrero del 2023, presenta información en respuesta a lo requerido Oficio Radicado NºCS-00483 del 24 de enero del 2023.

Por lo anterior, se generó el **Informe Técnico Nº IT-01549 del 14 de marzo del 2023,** el cual hace una valoración integral de los argumentos presentados en el escrito del recurso de remoción, lo observado en visita técnica del 21 de febrero del 2023 y la repuesta del municipio de puerto triunfo, estableciendo lo siguiente:

"(…)" 25. OBSERVACIONES:

A. *VALORACIÓN DE PRUEBAS*

En virtud de las consideraciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto AU-00211-2023 del 24 de enero del 2023, la Corporación procede a la valoración de la

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

información remitida mediante el oficio radicado CE-00116 del 4 de enero del 2023, en el marco del trámite del recurso de reposición presentado.

El Municipio de Puerto Triunfo, pone a consideración las medidas pertinentes que se están adoptando con el objetivo de optimizar el funcionamiento y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del corregimiento de Estación Cocorná, evidenciando el interés por parte de la sociedad investigada, para cumplir con las obligaciones ambientales impuestas por la autoridad ambiental; de lo cual se despliegan las siguientes observaciones:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-4191-2020 de 09 de diciembre de 2020	
ACTIVIDAD	*OBSERVACIONES CORNARE*
Tomar las acciones pertinentes para iniciar las operaciones en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Corregimiento, garantizando el cumplimiento de los parámetros exigidos en la normatividad ambiental.	*A través del oficio radicado CE-16146 del 4 de octubre de 2022, el municipio presenta avances sobres las acciones tomadas para dar cumplimiento a los requerimientos, se presentan los siguientes anexos:* • *Contrato 223 del 2022, con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO TRIUNFO S.A. E.S.P. cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS CORREGIMIENTOS DE ESTACION COCORNÁ Y LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA" por un valor de QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($ 523.537.416,00) M/CTE, con un plazo total de 3 meses y quince días.* *Además, en el radicado CE-00116 del 2 de enero del 2023, se informa además que la administración a suscrito el siguiente contrato:* *Contrato No. 266 de 2022.* *Objeto: Administración delegada de recursos para la elaboración de estudios y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para la obtención del permiso de vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales de los corregimientos: 1- Estación Cocorná, 2- Puerto Perales, 3- Las Mercedes, 4- Doradal, 5- Santiago Berrio, Del Municipio De Puerto Triunfo - Antioquia.* *Valor: Ochenta y seis millones novecientos dos mil ciento treinta pesos ($ 86.902.130,00) M/Cte Plazo: tres meses. Avance: 30%* *Se considera un avance parcial en la actividad requerida, dado que, si bien se han realizado acciones tendientes a poner en funcionamiento del sistema de tratamiento, este no se encuentra realizando tratamiento, por lo que persiste el vertimiento en incumplimiento de la normativa ambiental.*
Presentar un cronograma de actividades que defina de manera precisa las acciones de	*Al respecto, se informa mediante radicado CE-00116 del 2 de enero del 2023:*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-4191-2020 de 09 de diciembre de 2020	
ACTIVIDAD	OBSERVACIONES CORNARE
recuperación y operación de la PTAR, que permita el seguimiento a su cumplimiento en el corto plazo	(…) Respecto al segundo requerimiento, la entidad territorial en escrito Radicado N° CE-07756 del 13 de mayo de 2022, hizo entrega del cronograma de ejecución de los permisos de vertimientos para las PTARS Estación Cocorná, Puerto Perales y Las Mercedes. De la evaluación del cronograma se elaboró el Informe Técnico N° IT-03373 del 31 de mayo del 2022, el cual determinó su viabilidad, fecha de inicio: el mes de junio de 2022 y de finalización el mes de febrero de 2023, acogiéndose por medio del Oficio Radicado N° CS- 05877 del 10 de junio del 2022. (…) Además, mediante radicado CE-02146 del 5 de febrero del 2023 se allega: • Acta de inicio del contrato 266 de 2022. • Evidencias fotográficas de avances de obras de optimización de la PTAR Estación Cocorná e informe de avance del contrato por parte de la supervisión en el que se informa: Avance contrato 223 del 2022: En estación Cocorná faltan varias componentes; va en un 40% instalación de red de tubería a presión, se están realizando terminados en la casa de bombas, falta la instalación de varios accesorios y materiales filtrantes en las áreas que lo requiere. Avance Contrato 266 del 2022: • Se tiene un avance del 100% en el levantamiento topográfico y elaboración de planos de ubicación de las Plantas de tratamiento de agua residual de las PTAR del corregimiento de: Estación Cocorná, Doradal, Santiago Berrio, Las Mercedes y Puerto Perales. • Se cuenta con el 80% de las caracterizaciones presuntivas de las plantas de tratamiento de los corregimientos de: Estación Cocorná, Doradal, Santiago Berrio, Las Mercedes y Puerto Perales. • Se cuenta con el 80% de los informes donde se describe los sistemas de tratamiento, memorias de cálculo y diseños de ingeniería conceptual • Se entregó carpeta que contiene el 100% de la descripción del medio biótico y abiótico del área de influencia donde su ubican las plantas de tratamiento. • Se cuenta con el 60% de los planes de gestión del Riesgo y manejo de vertimientos. • Se cuenta con un avance del 80% en la elaboración de las evaluaciones ambientales del vertimiento Si bien no se ha realizado la radicación de solicitud de permiso de vertimiento, se evidencia un avance importante en el levantamiento de la información necesaria para la solicitud.

B. *Visita de Control y seguimiento*

El día 21 de febrero del 2023, funcionarias de la Corporación, realizaron visita de control y seguimiento a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Corregimiento de Estación Cocorná, en compañía de funcionarios de la Administración Municipal de Puerto Triunfo, evidenciando lo siguiente:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

La planta de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento, ***se encuentra fuera de servicio, sin embargo, se observa que se han desarrollado las siguientes actividades:***

Caseta de operaciones y pozo de succión: falta la instalación de bombas, ***se adecuaron los canales de entrada, se retiró todo el material de residuos sólidos ordinarios, se adecuó caseta de operaciones con baño, y energía eléctrica; se hizo cercamiento perimetral de la planta de tratamiento con malla eslabonada.***

Filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA): la planta cuenta con dos filtros anaerobios de flujo ascendente que tienen como finalidad realizar el pulimento del efluente del RAF, estos se les realizará cambio de material filtrante, ***sin embargo dicha actividad no ha sido finalizada en el momento de la visita. No se han realizado cambio de válvulas y conexión de estructuras para purga de lodos los cuales se encuentran deteriorados, sin embargo, esto se contempla en el contrato suscrito.***

Reactor anaerobio de flujo ascendente (RAFA): se evidencian actividades tendientes a las mejoras estructurales del sistema, ***se repararon barandas de reactor, se realizó impermeabilización de la estructura. Esta unidad está constituida por una cámara de aquietamiento****, por la parte inferior de ésta el agua pasa a otra cámara delimitada lateralmente por dos compuertas que controlan la entrada a dos cámaras, cada una de las cuales posee en el fondo una tubería que distribuirá el agua residual a cada módulo del RAFA. Falta realizar evaluación de las estructuras, y mejoras en fugas y fisuras con las que cuenta la unidad; además de dotación de válvulas y tuberías de paso a las unidades del FAFA.*

Lechos de secado: ***Se han restablecido los lechos de secado (2 unidades), se dotaron de techo y material filtrante.***

A continuación, mediante registro fotográfico se presenta el comparativo y estado actual de las unidades que conforman este sistema:

	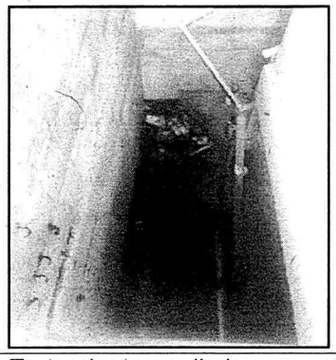	
Tratamiento preliminar en el año 2017	*Tratamiento preliminar en el año 2022*	*Tratamiento preliminar en el año 2023*
	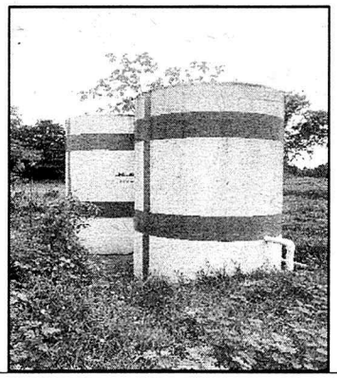	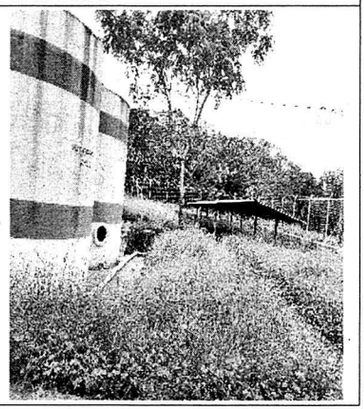

Filtros anaerobios de flujo ascendente año 2017	*Filtros anaerobios de flujo ascendente año 2022*	*Filtros anaerobios de flujo ascendente año 2023*
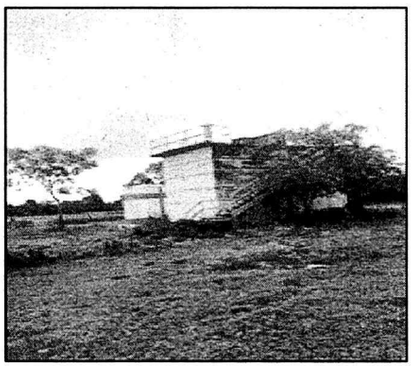	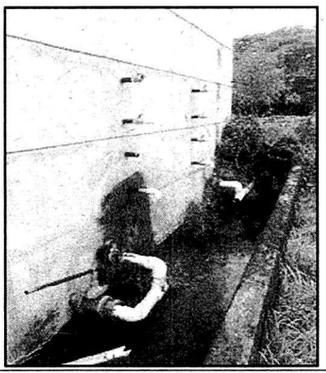	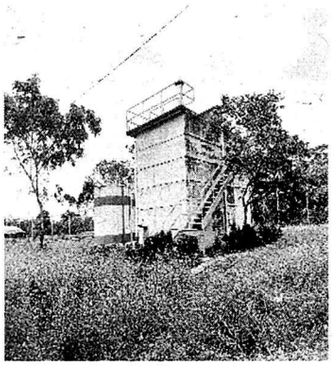
Panorámica general RAFA	*Tuberías RAFA*	*Panorámica general RAFA 2023*
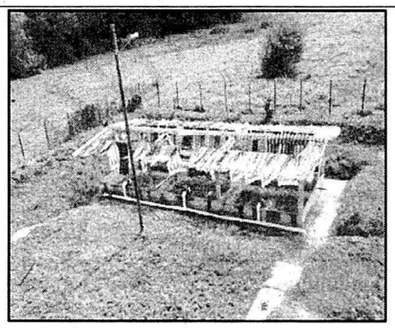	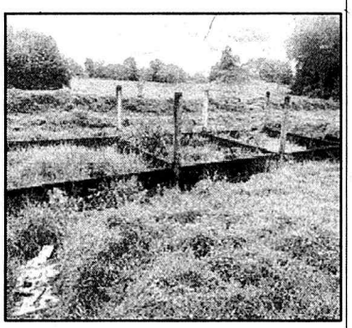	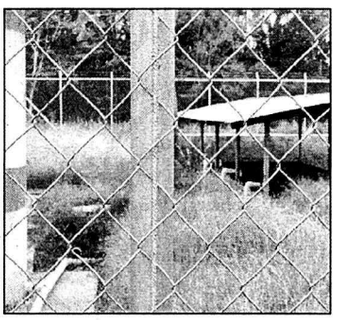
Lechos de secado año2017	*Lechos de secado año 2022*	*Lechos de secado año 2023*

A. <u>Sobre cumplimiento Radicado CS-00483-2023 de 24 de enero del 2023</u>

Mediante dicho comunicado se requiere al Municipio de Puerto Triunfo lo siguiente:

- *Requerimiento uno: Copia de las actas de inicio de los contratos N° 223 de 2022 y 266 de 20222, e informar el estado actual de avance de las obras relacionadas con la operación PTAR y trámite del permiso de vertimiento.*

- *Requerimiento segundo: Copia de la denuncia penal respecto a los actos vandálicos surtidas en años anteriores al 2020.*

Mediante comunicado CE-02146 del 6 de febrero del 2023 el Municipio de Puerto Triunfo, envía respuesta a dichos requerimiento manifestando lo siguiente:

<u>Respuesta requerimiento uno</u>: ***Se envían copias de actas de inicio de los contratos 223 del 2022 y 266 del 2022, además se envía informe de avance de los mismos.***

<u>Respuesta requerimiento segundo:</u> *Se informa por parte del Municipio que las eventualidades de vandalismo presentado en la PTAR, fueron ocasionados en administraciones anteriores,* ***por lo cual en la actualidad no se cuenta con una denuncia física por las acciones presentadas***

B. *TASACIÓN DE MULTA*

<u>*Frente a la metodología para la tasación de la multa impuesta mediante la Resolución RE-07774 del 5 de diciembre del 2022, a través del oficio radicado CE-00116 del 2023 del 4 de enero del 2023, se expone por la parte investigada lo siguiente:*</u>

icontec ISO 9001
icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"Las razones de oposición a la drástica sanción adoptada por la Autoridad ambiental la sustento en lo siguiente: Lo primero es señalar que la entidad territorial había instalado y puesto en funcionamiento las PTAR de Estación Cocorná, Puerto Perales y las Mercedes, las cuales de acuerdo al registro fotográfico obrante en el expediente evidencian las condiciones iniciales de operación y funcionamiento de las mismas. No obstante estas obras de infraestructura y equipamiento de servicios públicos y saneamiento básico fueron objeto de actos vandálicos, delincuenciales que terminaron saqueando y destruyendo una obra puesta en funcionamiento para el bienestar general. Resulta aberrante y absurdo que las acciones criminales terminen siendo causa de responsabilidad de la entidad territorial, cuando debiera las comunidades apropiarse del cuidado y protección de un bien de interés público, como lo es el saneamiento básico y la protección de las fuentes hídricas.

Lo segundo importante de destacar es que estos actos vandálicos están registrados desde años anteriores al inicio de la presente administración territorial periodo constitucional 2020 — 2024, por lo que resulta lamentable que la acción sancionatoria se ejerza en este periodo, pese a haber un cumulo de omisiones que debieron ser intervenidas y neutralizadas por la autoridad ambiental desde mucho tiempo atrás.

Tercero en afirmar se refiere al hecho que la entidad territorial viene adelantando la gestión contractual y presupuestal que exige este tipo de intervenciones, las cuales requiere una serie de actos previos: diagnostico, estudios técnicos, presupuesto, gestión contractual para lograr cofinanciaciones, otras, lo cual no se da de la noche a la mañana, ni micho menos se atiende en un término de 10 días, como erradamente lo da a entender el órgano sancionador. A esta situación de planear, diseñar, presupuestar, contratar, ejecutar y entregar unas obras de infraestructura sanitaria, se le debe agregar la especial y exclusiva contingencia sanitaria mundial padecida en el año 2020 y el primer semestre del 2021, con ocasión de la pandemia del COVID 19, que afecto de forma grave las ejecuciones del plan de desarrollo de los Municipios y entidades territoriales, periodo 2020 2024, generando NO solo retrasos en las ejecuciones, sino incluso afectando la viabilidad financiera de muchas obras y programas cuyos recursos se tuvieron que destinar para atender programas sociales asociados a la crisis alimentaria, sanitaria y de supervivencia que genero esta pandemia."

Argumentos que se soportan en que el Municipio de Puerto Triunfo, ha llevado a cabo todo tipo de esfuerzos para dar cumplimiento con los requerimientos dados por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior se precisa lo siguiente:

- *Se debe tener en cuenta que los requerimientos realizados por la Corporación se efectuaron desde el año 2016, y durante todo el proceso no se puso en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento Estación Cocorná, y año a año se evidenció el abandono de las unidades que conforman el sistema, además del vertimiento sin tratamiento a la fuente Río Claro Cocorná Sur.*

- ***En la tasación de la multa se definió que la probabilidad de ocurrencia de la afectación fuese Baja para cada cargo, dentro de la evaluación del riesgo; teniendo en cuenta que la fuente receptora del vertimiento directo al Río Claro Cocorná Sur, contaba oferta en términos de cantidad y calidad para recibir dicho vertimiento, sin que los impactos fueran significativos en el cambio en la calidad de dicha fuente, sin embargo, no se tuvo en cuenta las acciones adelantadas por la parte investigada, en aras de reducir los riesgos asociados a la infracción ambiental que nos ocupa allegados mediante el radicado CE-16146 del 4 de octubre del 2022 , dado que los mismos no eran suficientes, tenido en cuenta que solo se envió información sobre el Contrato 223 del 2022 de adecuación de las plantas y a la fecha del comité no se habían iniciado las obras, además de que no se adicionaron actas de inicio que apuntara al cumplimiento de las actividades.***

Teniendo en cuenta las anteriores claridades y de la valoración de las pruebas evaluadas dentro del presente recurso de reposición, se recomienda considerar las acciones adelantadas por la parte investigada para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación y que fueron objeto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental que versa en su contra.

Por lo tanto, se considera pertinente convocar a un nuevo comité de tasación de multa, con el fin de evaluar los criterios contenidos en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto N°1076 de 2015 y la Resolución N°2086 de 2010. "(...)" (Negrilla fuera del texto original).

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del Recurso de Reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo de la recurrida resolución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En concordancia con el material probatorio que reposa en el Expediente 055913340322 y lo señalado en el **Informe Técnico N° IT-01549 del 14 de marzo del 2023,** se convocó al comité de tasación de multas, para que se revise la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental y la dosimetría de la multa tasada en el Informe Técnico N° IT-07407 del 23 de noviembre del 2022 del municipio de Puerto Triunfo.

Es de precisar, que la Ley 1333 de 2009, ordenó definir los criterios para la imposición de las sanciones; hoy, en lo relativo a las multas, dichos criterios están delimitados por los artículos 2.2.10.1.2.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y son: beneficio ilícito, factor de temporalidad, grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo, circunstancias agravantes y atenuantes, costos asociados y capacidad socioeconómica del infractor. Del mismo modo, la metodología para la tasación de multas fue definida por la Resolución 2086 de 2010.

La sanción administrativa vía multa, se estructura a partir de diferentes variables que al ser incorporadas en una modelación matemática, determinan el valor a pagar por la comisión de la infracción. Desarrollos teóricos y la misma evidencia empírica, indican que pueden ser diversas las variables que deben incluirse dentro de una modelación matemática para el cálculo de multas ambientales, atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad contenidos en la Ley. La multa es la sanción pecuniaria de tipo administrativo que se impone al infractor de una norma, consiste en la determinación de una suma de dinero y responde a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y a los orientadores de las acciones administrativas.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

La generación de riesgos está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

La evaluación del riesgo de aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación, se analiza el nivel de riesgo que genera dicha acción, esta se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto; es por esto que se debe evaluar en estos casos el riesgo que se deriva de tales incumplimientos, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos: La probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) La magnitud potencial de la afectación.(m).

El Comité de Tasación De Multas se reunió el 15 de marzo del 2023, como consta en acta, procedió a la revisión de los argumentos acogidos en el Informe Técnico N° IT-01549 del 14 de marzo del 2023, a lo cual analizo nuevamente el nivel de riesgo en las conductas constitutivas de infracción ambiental de los dos cargos formulados en el Auto N° AU-02854 del 28 de julio del 2022 al municipio de Puerto Triunfo.

Por lo anterior, el Comité de Tasación de Multa, ajusta el criterio probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) y procede a cambiar de BAJA 0.40. a una calificación de MUY BAJA 0,20 justificado en lo siguiente para cada cargo:

> **Cargo 1:** la planta de tratamiento aún no se ha optimizado, sin embargo se ha realizado obras que se han puesto en funcionamiento el tratamiento preliminar (cridado y desarenador), lo cual disminuye la carga orgánica asociada a los residuos sólidos, arenas y lodos y adicionalmente la capacidad de dilución y asimilación del vertimiento del cuerpo receptor Rio Cocorná es alta, por lo que el impacto tiene un riesgo muy bajo, **hecho que se evidenció con la visita técnica del 21 de febrero el 2023, como quedo señalado en el del Informe IT-01549 del 14 de marzo del 2023.**
>
> **Cargo 2:** Se ha adelantado acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación, con la presentación de los informe de avance de los contratos suscritos por el municipio, cuyo objeto de realizar optimización y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento Estación Cocorná, y la obtención del permiso de vertimiento, **hecho que se evidenció con la evaluación de los escritos N° CE-00116 del 4 de enero del 2023 Y CE-02146 del 6 de febrero del 2023, como quedó señalado en el del Informe IT-01549 del 14 de marzo del 2023.**

Por consiguiente, en virtud del contenido del artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual, aplicó nuevamente la metodología, generándose el **Informe Técnico N° IT-01637 del 17 de marzo del 2023**, el cual modifica el valor de la multa impuesta:

18.METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS RESOLUCIÓN 2086 DE 2010					
Tasación de Multa					
Multa =	*B+[(α*R)*(1+A)+Ca]* Cs*		*TIPO DE HECHOS:*	*CONTINUOS*	*JUSTIFICACIÓN*
B: Beneficio ilícito		*B=*	*Y*(1-p)/p*	*0,00*	
Y: Sumatoria de ingresos y costos		*Y=*	*y1+y2+y3*	*0,00*	
		y1	*Ingresos directos*	*0,00*	*No se identifica en el expediente*
		y2	*Costos evitados*	*0,00*	*No se identifica en el expediente*

	y3	*Ahorros de retraso*	*0,00*	*No se identifica en el expediente*
Capacidad de detección de la conducta (p):	*p baja=*	*0.40*	*0,50*	*Está sujeto a control y seguimiento por parte de Cornare.*
	p media=	*0.45*		
	p alta=	*0.50*		
α: Factor de temporalidad	*α=*	*((3/364)* d)+ (1-(3/364))*	*1,01*	
d: número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365).	*d=*	*entre 1 y 365*	*2,00*	*Conforme a las visitas técnicas en las que se ha verificado la infracción ambiental, realizadas el 20 de noviembre de 2020 Informe Técnico N°112-1761 del 2 de diciembre del 2020 y el 18 de mayo del 2022, Informe Técnico N° IT-03373 del 31 de mayo del 2022.*
o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación	*o=*	*Calculado en Tabla 2*	*0,20*	
m = Magnitud potencial de la afectación	*m=*	*Calculado en Tabla 3*	*20,00*	
r = Riesgo	*r =*	*o * m*	*4,00*	
Año inicio queja	*año*		*2.020*	*Año en el que se evidencia que no se había puesto en marcha la planta de tratamiento y la descarga directa de los vertimientos sin tratamiento.*
Salario Mínimo Mensual legal vigente	*smmlv*		*877.803,00*	
R = Valor monetario de la importancia del riesgo	*R=*	*(11.03 x SMMLV) x r*	*38.728.668,36*	*El valor resulta del promedio de la tasación de los dos cargos imputados*
A: Circunstancias agravantes y atenuantes	*A=*	*Calculado en Tabla 4*	*0,20*	
Ca: Costos asociados	*Ca=*	*Ver comentario 1*	*0,00*	
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.	*Cs=*	*Ver comentario 2*	*0,40*	
CARGO 1				
VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)				
*I= (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC*			*8,00*	*Se toma como valor constante, por ser un cálculo por Riesgo*
TABLA 2		*TABLA 3*		

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION (o)				MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)			
CRITERIO	VALOR			CRITERIO	VALOR DE IMPORTANCIA	(m)	
Muy Alta	1,00	0,20		Irrelevante	8	20,00	20,00
Alta	0,80			Leve	9 - 20	35,00	
Moderada	0,60			Moderado	21 - 40	50,00	
Baja	0,40			Severo	41 - 60	65,00	
Muy Baja	0,20			Crítico	61 - 80	80,00	
JUSTIFICACIÓN	La probabilidad de ocurrencia pasa de baja a muy baja, en la medida que si bien la planta de tratamiento aún no se ha optimizado, se ha realizado obras que se han puesto en funcionamiento el tratamiento preliminar (cridado y desarenador) lo cual disminuye la carga orgánica asociada a los residuos sólidos, arenas y lodos y adicionalmente la capacidad de dilución y asimilación del vertimiento del cuerpo receptor Rio Cocorná es alta, por lo que el impacto tiene un riesgo muy bajo.						

CARGO 2			
VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)			
I= (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC		8,00	Se toma como valor constante, por ser un cálculo por Riesgo

TABLA 2				TABLA 3			
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION (o)				MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)			
CRITERIO	VALOR			CRITERIO	VALOR DE IMPORTANCIA	(m)	
Muy Alta	1,00	0,20		Irrelevante	8	20,00	20,00
Alta	0,80			Leve	9 - 20	35,00	
Moderada	0,60			Moderado	21 - 40	50,00	
Baja	0,40			Severo	41 - 60	65,00	
Muy Baja	0,20			Crítico	61 - 80	80,00	
JUSTIFICACIÓN	La probabilidad de ocurrencia de la afectación pasa de baja a muy baja, porque el Municipio de Puerto Triunfo presento bajo el Escrito Radicado CE-16146 del 4 de octubre de 2022, CE-00116 del 4 de enero del 2023, presentó evidencia para dar cumplimiento a la Resolución N°112-4191-2020 de 09 de diciembre de 2020, y además se evidencia el inicio de la ejecución de dos contratos con los que se realiza optimización de PTAR y gestión de solicitud de permiso de vertimiento, tan cómo se evidencia en las observaciones del Informe IT-01549 del 14 de marzo del 2023.						

TABLA 4		
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	Valor	Total
Reincidencia.	0,20	0,20
Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15	

Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	*0,15*	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	*0,15*	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	*0,15*	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	*0,20*	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	*0,20*	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	*0,20*	
Justificación Agravantes: Reincidencia cuentas con otras sanciones ambientales, impuestas por las Corporación, dentro de los expedientes ambientales N° 55913328853, 55913327279, 55913328804 y 55913335389.		

TABLA 5

Circunstancias Atenuantes	*Valor*	*Total*
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	*-0,40*	*0,00*
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	*-0,40*	
Justificación Atenuantes: No se identifica en el expediente		
CÁLCULO DE COSTOS ASOCIADOS:		*0,00*
Justificación costos asociados: No se identifica en el expediente		

TABLA 6

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

1. Personas naturales. Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del Sisbén, conforme a la siguiente tabla:	*Nivel SISBEN*	*Capacidad de Pago*	*Resultado*
	1	*0,01*	*0,40*
	2	*0,02*	
	3	*0,03*	
	4	*0,04*	
	5	*0,05*	
	6	*0,06*	
	Población especial: Desplazados, Indígenas y desmovilizados.	*0,01*	
2. Personas jurídicas: Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores presentados en la siguiente tabla:	*Tamaño de la Empresa*	*Factor de Ponderación*	
	Microempresa	*0,25*	
	Pequeña	*0,50*	
	Mediana	*0,75*	
	Grande	*1,00*	
3. Entes Territoriales: Es para determinar la variable de capacidad de	*Departamentos*	*Factor de Ponderación*	

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información: *Diferenciar entre departamento y municipio, Conocer el número de habitantes. Identificar el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV). Una vez conocida esta información y con base en la siguiente tabla, se establece la capacidad de pago de la entidad.*		*1,00*	
		0,90	
		0,80	
		0,70	
		0,60	
	Categoría Municipios	*Factor de Ponderación*	
	Especial	*1,00*	
	Primera	*0,90*	
	Segunda	*0,80*	
	Tercera	*0,70*	
	Cuarta	*0,60*	
	Quinta	*0,50*	
	Sexta	*0,40*	
Justificación Capacidad Socio- económica: De acuerdo a la categoría municipal aparece con categoría N° sexta, por lo cual su factor de ponderación es 0.90 de conformidad con la resolución 2086 de 2010 artículo 10 N° 3.			
VALOR MULTA:		*18.742.973,13*	
UVT		*$ 493,18*	

Conforme al análisis probatorio y de las consideraciones jurídicas expuestas en la revisión de la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, en lo correspondiente *a la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o)* para el municipio de Puerto Triunfo en los dos cargos formulados en el Auto N° AU-02854 del 28 de julio del 2022; el Despacho procederá a reponer parcialmente lo contemplado en la Resolución N° RE-04774 del 5 de diciembre del 2022, en el artículo segundo, en cuanto el valor de la Multa impuesta como sanción, lo cual, implica una variación en la sanción impuesta por un valor de $*18.742.973,13 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS correspondiente a 493,18 UVT*; por lo que, el Despacho procederá a reponer parcialmente la Resolución Nº RE-04774 del 5 de diciembre del 2022, en su artículo segundo, lo cual, quedará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN Nº RE-04774 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2022, EN SU ARTÍCULO SEGUNDO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN Nº RE-04774 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2022, para que quede así:

> *"...ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO identificado con Nit 890.983.906-4, representado legalmente por su Alcalde JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO, una sanción consistente en MULTA, por un valor de $18.742.973,13 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS NOVECIENTOS SETENTA*

Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS, correspondiente a 493,18 UVT, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 1: El MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, deberá consignar el valor de la multa impuesta mediante la presente actuación administrativa, en la cuenta BANCOLOMBIA corriente 02418184807 con código de convenio 5767 a nombre de Cornare. Suma que deberá ser cancelada dentro de los 30 días calendarios siguientes, a la ejecutoria la presente actuación administrativa. De no realizar dicho pago en el término establecido, se causarán los correspondientes intereses de mora.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias, prestan mérito ejecutivo; en caso de renuencia al pago por el infractor, su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva…".

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución RE-04774 del 5 de diciembre del 2022, permanecen en igual sentido.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental archivar el **Expediente N°055913340322.**

PARÁGRAFO: Se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO,** representado legalmente por su Alcalde **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO** (o quien haga sus veces al momento de la notificación).

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO SÉPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 23 de marzo del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Procedimiento Sancionatorio
Expediente: 055913340322
Técnico. Keila Rosa Cárdenas

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare